

**ACTA DE REUNIÓN INTERNA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las nueve horas del trece de junio de dos mil veintitrés, previa convocatoria del Magistrado Presidente de la Sala Regional, se enlazaron por videollamada a través de la aplicación WhatsApp, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su calidad de Presidente, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, así como el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, que da fe.

Integrado el quórum para sesionar válidamente y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos, el Magistrado Presidente dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión del asunto en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz, el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez**, sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del expediente ST-JLI-12/2023, en el que propone:

**PRIMERO.** *La parte actora y el Instituto Nacional Electoral acreditaron parcialmente sus acciones, excepciones y defensas, respectivamente.*

**SEGUNDO.** *Se reconoce la relación laboral permanente con la demandada, con las intermitencias que se generaron en esas relaciones laborales en términos de los periodos descritos en la parte considerativa de la presente sentencia.*

**TERCERO.** *Se ordena al Instituto Nacional Electoral que realice el pago de la prestación señalada en el estudio del fondo de la litis y en los efectos de la presente sentencia.*

**CUARTO.** *Se absuelve al Instituto Nacional Electoral del pago de las prestaciones señalada en el estudio del fondo de la litis y en los efectos de la presente sentencia.*

**QUINTO.** *El Instituto Nacional Electoral deberá cumplir lo ordenado en los efectos de esta resolución dentro de los plazos establecidos para tal fin.*

**SEXTO.** *Se dejan a salvo los derechos del actor para solicitar el pago de la compensación por término de relación laboral contemplada en el artículo 570 y del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos.*

Una vez que el Magistrado Alejandro David Avante Juárez expusiera las consideraciones que sustentan su propuesta.

La Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, manifestaron sus puntos de vista jurídicos y su conformidad con el sentido propuesto; sin embargo, señalaron que emitirían un voto razonado de manera conjunta en razón que diversas sentencias dictadas juicios laborales sostuvieron que una vez que se determinara la existencia de una relación de naturaleza laboral entre las partes, lo procedente era analizar y resolver conforme a Derecho si debía condenarse al Instituto Nacional Electoral al pago de las prestaciones extralegales.

No obstante, de una nueva reflexión, estimaban que el análisis de la procedencia del pago de las prestaciones consideradas como extralegales se encuentran reservadas para el personal del Instituto Nacional Electoral que cumpla con determinadas y específicas características, lo que no se actualizaba en el caso.

Además, Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, señaló que también emitiría un voto concurrente en el sentido de precisar como en el presente juicio no se actualizan las consideraciones que tomó en cuenta para que en el diverso juicio laboral ST-JLI-15/2022, emitiera un voto particular.

Una vez expuestas las consideraciones, se sometido a votación aprobándose por unanimidad de votos, con el voto razonado conjunto de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, quien también formula voto concurrente y se procedió a su firma.

Desahogado el asunto que motivó la sesión privada por videollamada, a las nueve horas con veinte minutos del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su calidad de Presidente, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, así como el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrado Presidente**

Nombre: Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma: 13/06/2023 02:44:17 p. m.

Hash: uvnYZOovZnirYEoVUggwcBVYO9A=

**Magistrada**

Nombre: Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma: 13/06/2023 02:52:33 p. m.

Hash: ZzYH0i4MDLhi0KAbFUtM2pcbGZ0=

**Magistrado**

Nombre: Fabián Trinidad Jiménez

Fecha de Firma: 13/06/2023 02:48:59 p. m.

Hash: b4dd3XYyvzNbts/PcR92gJdWKE=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Miguel Ángel Martínez Manzur

Fecha de Firma: 13/06/2023 02:42:30 p. m.

Hash: oTF2BNT2JlsNWu9creYJqrqBJ9I=